

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 686
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00276 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	ABOGADO - CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS T.P. 305.209 C.S.J.
Afectado:	OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA CC 3.528.593
Incidentado:	COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA.
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO Y VINCULA

SEÑORES:

1. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES.
2. ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Área de Gerencia de Reconocimientos.
3. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados.
4. JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ, Director de Estandarización.
5. BLANCA NUBIA RAMÍREZ ALDANA, Directora de Afiliación.
6. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes.
7. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
8. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

9. ABOGADO CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS – ACCIONANTE

Correo: drgomezjara@hotmail.com

IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato y para su conocimiento se anexa la misma y se pone en conocimiento de la parte incidentista la respuesta allegada por la incidentada.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1174
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00276 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	ABOGADO - CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS T.P. 305.209 C.S.J.
Afectado:	OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA CC 3.528.593
Incidentado:	COLPENSIONES, REPRESENTADA POR JUAN MIGUEL VILLA LORA.
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO Y VINCULA

Mediante auto del 7 de junio de 2022 este Despacho requirió a COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA, así como a: ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, del Área de Gerencia de Reconocimientos y a DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que se pronunciaran sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2022, requerimiento que fue notificado el mismo 7 de junio del año en curso a los incidentados.

Conforme a la respuesta allegada en virtud de tal requerimiento previo, el despacho dispondrá vincular en el presente incidente a: JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ, Director de Estandarización, BLANCA NUBIA RAMÍREZ ALDANA, Directora de Afiliación, MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas y CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral, todos de COLPENSIONES, para que conozcan del presente incidente de desacato, pero con la advertencia de que la orden en la tutela se le impartió a <<COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, en coordinación con el área de Gerencia de Reconocimientos de COLPENSIONES en cabeza de ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA y la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES DORIS PATARROYO PATARROYO >>.

CONSIDERACIONES

La orden dada en el fallo de tutela fue la siguiente:

<<PRIMERO: TUTELAR el DERECHO DE PETICIÓN, AL MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL, DIGNIDAD HUMANA del señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA,

identificado con la CC No. 3.528.593, frente a COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, por no haberse acreditado respuesta de fondo a la petición radicada ante esa entidad el 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, en coordinación con el área de Gerencia de Reconocimientos de COLPENSIONES en cabeza de ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA y la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES DORIS PATARROYO PATARROYO, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, emita una respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante, señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA, el 16 de diciembre de 2021, resolviendo de forma clara y completa cada una de las peticiones contenidas en este, especialmente lo relacionado con la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez de dicho señor LÓPEZ ZULUAGA, así como su inclusión en la nómina de pensionados y el pago de las mesadas pensionales adeudadas; lo cual deberán notificarse a la accionante dentro del mismo término. (...)>>

En el término de traslado concedido, **COLPENSIONES**, por intermedio de la abogada MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, manifestó:

<<...Respecto a un cumplimiento de fallo que ordenó el traslado son varias dependencias las intervinientes en dicho acatamiento, el cual se especifica a continuación: la Dirección de Estandarización en cabeza del Dr. JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ, participa con lo relacionado al alistamiento documental (ya dio cumplimiento a su parte), la Dirección de Afiliación en cabeza de la Dra. BLANCA NUBIA RAMÍREZ ALDANA , que tiene como función concretar la afiliación correspondiente (ya dio cumplimiento a su parte), la Dirección de Ingresos por Aportes que cuenta con la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, como encargada del área, y que su función principal es la de coordinar el traslado de aportes del Régimen de Ahorro Individual a la entidad (ya dio cumplimiento a su parte) y la Dirección de Prestaciones Económicas dirigida por la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la cual ejecuta y emite el correspondiente acto administrativo ordenado por el Juez.

Se agrega a lo anterior lo respectivo al ingreso en nómina, que tiene que ver con la Dirección de Nomina de Pensionados en cabeza de la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO (ya vinculada).

Con respecto a dicho cumplimiento debe indicarse que actualmente está a cargo de la Dirección de Prestaciones Económicas, y se evidencia trámite interno entre Dependencias en el cual se solicita a la Dirección Historia Laboral, dirigida por el Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, respecto a actualizar la Historia Laboral de conformidad a la orden judicial.

Se solicita respetuosamente al despacho tener en cuenta los siguientes:

FUNCIONARIO COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

En atención a lo requerido por el despacho, respecto de informar quien es el funcionario competente para cumplir las órdenes emitidas en la sentencia de tutela, es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo está orientada a dar una respuesta

de fondo relacionada al reconocimiento pensional, ingresos en nómina y pago de mesadas adeudadas, las áreas competentes serían la Dirección de Prestaciones Económicas dirigida por la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y la Dirección de Nomina de Pensionados en cabeza de la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO. Del mismo modo se aclara, que requiere apoyo de otras áreas que participan en los trámites internos de cumplimiento, por lo que actualmente, se evidencia trámite interno entre Dependencias en el cual se solicita a la Dirección Historia Laboral, dirigida por el Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, respecto a actualizar la Historia Laboral de conformidad a la orden judicial.

De antemano, agradecemos al señor Juez tener presente que esta información es determinante para señalar a los incidentados pues de lo contrario, se podría sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento, y no a aquella que en realidad tiene la obligación, competencia y los medios para acatar la orden conforme a la estructura organizacional. (...)

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Solicito al Juez de tutela, tener en cuenta lo expuesto en precedencia ya que Colpensiones se encuentra adelantando las gestiones administrativas pertinentes, para lograr el cabal cumplimiento del fallo de tutela.
2. Conforme a la estructura organizacional de Colpensiones, agradecemos a su despacho, que, de considerar el incumplimiento del fallo de tutela, se vincule al trámite al (los) funcionario(s) responsable(s) para que, en atención a sus competencias, desarrollen las actividades a su cargo, y se evite la vulneración a cualquier derecho fundamental de un tercero que a pesar de laborar para la entidad no tenga a su cargo tales responsabilidades.
3. Como consecuencia de lo anterior, se sirva suspender el trámite incidental de la referencia, como quiera que no se demostró la existencia de responsabilidad subjetiva y en cambio se allegaron evidencias de las acciones que adelanta la entidad en torno al cumplimiento del fallo de tutela.
4. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho...>>

No obstante haberse recibido respuesta por parte de la abogada MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su condición de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se puede observar que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de mayo de 2022, pues así mismo lo manifiesta la antes citada en su respuesta, por lo que no existe prueba que acredite el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el despacho; en consecuencia, este juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a abrir Incidente por Desacato a fallo de tutela.

No se vinculará a su superior jerárquico por no contar con uno.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato a sentencia de tutela contra JUAN MIGUEL VILLA LORA como representante legal de COLPENSIONES, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA del Área de Gerencia de Reconocimientos y DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES.

En caso de cesar en sus funciones dentro del presente trámite, deberá continuar el mismo con quien asuma el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto, y para garantizar el conocimiento, los incidentados deberán informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

SEGUNDO: VINCULAR al presente incidente a: JIMMY PERILLA RODRÍGUEZ, Director de Estandarización, BLANCA NUBIA RAMÍREZ ALDANA, Directora de Afiliación, MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas y CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral, todos de COLPENSIONES, para que conozcan del presente incidente de desacato, pero con la advertencia de que la orden en la tutela se impartió a JUAN MIGUEL VILLA LORA, como representante legal de COLPENSIONES, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA del área de Gerencia de Reconocimientos de COLPENSIONES y a la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES: DORIS PATARROYO PATARROYO.

5

TERCERO: CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR a JUAN MIGUEL VILLA LORA, como representante legal de COLPENSIONES, a ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA del área de Gerencia de Reconocimientos de COLPENSIONES y a la Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES: DORIS PATARROYO PATARROYO, a quienes se impartió la orden en la tutela y que además son los encargados de cumplir la orden de tutela, para que cumplan o hagan cumplir la sentencia proferida por este despacho el 19 de mayo de 2022, concretamente, para lo siguiente:

- 1) *Para que, de manera inmediata, emita respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante, señor OCTAVIO DE JESÚS LÓPEZ ZULUAGA, el 16 de diciembre de 2021, resolviendo de forma clara y completa cada una de las peticiones contenidas en este, especialmente lo relacionado con la solicitud de*

reconocimiento de la pensión de vejez de dicho señor LÓPEZ ZULUAGA, así como su inclusión en la nómina de pensionados y el pago de las mesadas pensionales adeudadas.

- 2) *En caso de no haber dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2022, indique en qué estado se encuentra la orden impartida por el juzgado en dicha providencia, y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela. En caso de haber dado cumplimiento, deberá allegar las constancias correspondientes y soportes pertinentes, así como la prueba de la notificación al accionante.*

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes y poner en conocimiento de la parte incidentista la respuesta allegada por la incidentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

6

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4a4c99046c10868dff9a6ab59ff952be7e1ba6f77f40307e117fc8404ac262**

Documento generado en 23/06/2022 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>